



Universidad de las Américas, A.C.

Reglamento General

Reglamento
General

Reglamento General



UNIVERSIDAD
DE LAS AMERICAS, A.C.

CONTENIDO

	Pág.
CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO	2
CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	2
CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES	2
CAPÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS	6
CAPÍTULO SEXTO DEL PROFESORADO	9
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS	12
CAPÍTULO OCTAVO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD	12
TRANSITORIOS	13



CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1. En ejercicio de las facultades que le confieren los Estatutos de la Institución, el Consejo Directivo de la Universidad reglamenta la vida de ésta, estableciendo la estructura y organización, facultades y atribuciones, así como los derechos y obligaciones de los miembros que integran la Comunidad Universitaria.

Estas disposiciones son de carácter general y obligatorias para toda la comunidad y en los casos que sea necesario se complementará con los distintos ordenamientos que integren la Normatividad Institucional.

Artículo 2. La Universidad de las Américas, A.C., es una Institución de Educación Superior, privada, no lucrativa, que tiene como funciones divulgar el conocimiento, difundir la cultura, y promover la comprensión internacional. El compromiso de la Universidad es educar en un ámbito de libertad, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, creencias políticas, condición social o aptitudes físicas.

Artículo 3. La Normatividad Institucional la integran:

- Acta Constitutiva
- Estatutos
- Misión Institucional
- Reglamento General
- Reglamento del Alumnado
- Reglamento del Profesorado
- Reglamento de Estudios de Posgrado
- Reglamento para la Acreditación del Inglés
- Reglamento de Servicio Social
- Reglamento de Titulación
- Reglamento de la Biblioteca
- Reglamento del Centro de Apoyo Docente
- Reglamento de Tecnologías de Información
- Reglamento de Becas
- Reglamento del Uso de Instalaciones
- Reglamento de Actividades Deportivas
- Contratos individuales de trabajo



- h) Aprobar o rechazar los informes del Rector y la administración.
- i) Conocer y decidir cualquier otro asunto de su competencia.

Artículo 10. Son facultades y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Administrar a la Asociación conociendo y decidiendo sobre aquellos asuntos que por su naturaleza están relacionados directamente con la existencia, funcionamiento y fines de la misma.
- b) Disponer de todas las facultades necesarias para dirigir y administrar a la Asociación, celebrando cuanto acto sea conveniente para la consecución de los fines de ésta, salvo aquellos reservados a la Asamblea General de Asociados.
- c) Disponer de todas las facultades jurídicas, necesarias y especiales para el cumplimiento de sus fines.
- d) Designar al Rector de la Universidad, concediéndole las facultades y obligaciones de este ordenamiento para el ejercicio de sus responsabilidades.
- e) Instituir los Comités Permanentes para la atención de asuntos y problemas específicos de la Asociación.
- f) Conocer y aprobar el informe anual que la Rectoría de la Universidad le presente.
- g) Conocer y aprobar los informes de los Comités que le sean presentados a su consideración
- h) Conocer y decidir cualquier otro asunto de su competencia.

Artículo 11. El Consejo Directivo deposita la dirección ejecutiva, así como la planeación y operación administrativa y académica de la Universidad en un Rector, confiriéndole las facultades necesarias para proveer lo conducente para esos fines.

El Secretario General de la Universidad, será designado libremente por el Rector y colaborará con él en los asuntos de carácter administrativo, académico y otros que juzgue convenientes. Para asuntos contenciosos y judiciales, la representación de la Universidad recaerá en los apoderados que se estimen convenientes.

Artículo 12. Son facultades del Rector:

- a) Representar legalmente a la Universidad, tanto administrativa como académicamente, con los poderes que le sean otorgados por el Consejo Directivo, teniendo la posibilidad de delegarlos a las personas que estime convenientes para su ejercicio.
- b) Hacer cumplir los planes, políticas, normas y disposiciones aprobados por el Consejo Directivo.
- c) Presentar al Consejo Directivo los planes a corto, mediano y largo plazo de la Universidad.
- d) Presentar al Consejo Directivo el Informe Anual de Actividades de la Universidad.
- e) Presentar al Consejo Directivo los Estados Financieros anuales de la Universidad, los cuales deben acompañarse del dictamen de auditores externos.
- f) Determinar el establecimiento de las diferentes unidades académicas y administrativas, que conformen la estructura universitaria, de acuerdo al presupuesto de la Institución.



- g) Proponer los programas académicos, las especialidades profesionales y las modalidades educativas que se estimen convenientes para la Universidad, de conformidad con su propia misión.
- h) Autorizar los Calendarios Académicos.
- i) Designar al personal universitario, así como resolver acerca de su renuncia o remoción.
- j) Vigilar el cumplimiento de las normas universitarias y las obligaciones contraídas por la Universidad ante la Secretaría de Educación Pública u otros organismos oficiales o particulares, nacionales y extranjeros.
- k) Propiciar la permanente superación de la Comunidad Universitaria, promoviendo toda actividad que coadyuve a este fin.
- l) Concertar las normas de coordinación y representar a la Universidad ante instituciones nacionales y extranjeras.
- m) Presidir el Consejo Universitario, con ejercicio del derecho de veto a las recomendaciones de este órgano.
- n) Cualquier otra que específicamente le sea asignada por el Consejo Directivo.

Artículo 13 El Rector tendrá la obligación de asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 14. El Consejo Universitario de la Universidad de las Américas, A.C. está presidido por el Rector y lo integran:

- Los Vicerrectores (cuando así fuere el caso);
- El Secretario General;
- Los Directores Académicos y Administrativos;
- La representación académica; administrativa y estudiantil que sea procedente.

Artículo 15. Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Conocer todos aquellos asuntos que, de acuerdo a las disposiciones legales internas de la Universidad, le sean sometidos a consulta.
- b) Emitir su opinión respecto a la marcha de la Institución.
- c) Proponer todas aquellas medidas que tengan por objeto la superación universitaria.
- d) Conocer cualquier asunto que en beneficio de la Universidad le sea presentado, así como de todo aquello que tenga por objeto la observación de la conducta y de la convivencia universitaria.
- e) Instituir el número de comisiones de trabajo, permanentes o provisionales necesarios, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 16 Los Directores Generales de División, los Directores y Coordinadores Académicos son directamente responsables de la gestión en los ámbitos académico y administrativo de las carreras y programas a su cargo.



Artículo 17. Son funciones de los Directores Generales y de los Directores Académicos:

- a) Formar parte del Consejo Universitario.
- b) Conducir los procesos académicos mediante las acciones de dirección, organización, planeación y evaluación correspondientes al área a su cargo, y participar en los procesos académicos de carácter institucional, coordinándose para su efecto, con otras instancias intra o interdivisionales, así como entre la Universidad y otras instituciones.
- c) Asegurar el cumplimiento de la Normatividad Institucional.
- d) Proponer las metas del área a su cargo y supervisar las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas aprobadas.
- e) Presidir el Consejo Técnico del área a su cargo y asegurar la vida colegiada de ésta.
- f) Proponer a la Rectoría la contratación y promoción del personal académico y/o administrativo que requieran, de acuerdo a los criterios de la Universidad.
- g) Representar a la Universidad en eventos, foros y actividades de su disciplina, así como en aquellos que le sea requerido.
- h) Promover y gestionar la superación académica del área a su cargo.
- i) Promover convenios con otras instituciones y autorizar el desarrollo de prácticas y clases en otros escenarios, previa autorización y firma consecuente por parte de la Rectoría de la Universidad.
- j) Resolver las consultas y peticiones estudiantiles del área a su cargo en la forma que sea procedente.
- k) Participar en la Comisión de Justicia Universitaria, cuando así se requiera.

Artículo 18. Son funciones de los Coordinadores Académicos:

- a) Formar parte del Consejo Universitario.
- b) Vigilar el avance académico de los alumnos del programa que coordina, a fin de elaborar la oferta de cursos y horarios de cada periodo lectivo.
- c) Poner en práctica la política académica que dicte el Consejo Universitario y apruebe el Rector.
- d) Reclutar y seleccionar a los profesores de asignatura para proponer su contratación al Director de la División en su caso, o bien a la Rectoría.
- e) Apoyar y supervisar el desempeño de los profesores del programa que coordine.
- f) Autorizar el ingreso de alumnos a los programas académicos de su área
- g) Atender y brindar orientación y ayuda a los alumnos de su programa.
- h) Organizar los eventos y actividades académicas que se requieran.
- i) Formar parte del Consejo Técnico que le corresponda.
- j) Proponer la revisión y actualización de los programas de estudios, de acuerdo a la Normatividad Institucional.
- k) Participar en la Comisión de Justicia Universitaria, cuando así se requiera.
- l) Las demás que le sean encomendadas por las instancias superiores.



Artículo 19. El Rector de la Universidad podrá nombrar y remover a los Directores Generales, Directores y Coordinadores Académicos, a fin de garantizar la buena marcha de las políticas académicas de la Institución.

Artículo 20. Los Consejos Técnicos, son organismos representativos, de consulta y apoyo, cuyo objetivo es la atención de asuntos curriculares; académicos, estudiantiles y disciplinarios.

Artículo 21. Son atribuciones de los Consejos Técnicos:

- Proponer, Evaluar y desarrollar los planes y programas de estudio;
- Evaluar y analizar el desempeño del profesorado;
- Conocer, analizar y emitir recomendaciones sobre asuntos estudiantiles, académicos y disciplinarios;
- Estimular la comunicación entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 22 Cada uno de los Consejos Técnicos determinará su propia organización y dinámicas internas, mismas que serán aprobadas, en su caso, por la Rectoría de la Universidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 23. El presente capítulo establece los derechos y obligaciones universitarias de los alumnos de la Institución, en todos los niveles, grados y modalidades de estudios.

Artículo 24. Los alumnos de la Universidad de las Américas, A.C., disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir el plan de estudios de la carrera que cursan, así como la información académica necesaria para la adecuada realización de sus estudios.
- b) Recibir del profesor, en la primera sesión de clases de cada materia que cursen, el programa correspondiente.
- c) Recibir las clases de aquellas materias en las que estén inscritos y hayan pagado su colegiatura.
- d) Solicitar la tutoría que requieran de acuerdo a los procedimientos y modalidades establecidos por la Universidad.
- e) Ser evaluados y examinados en las materias en que se encuentren inscritos, en los términos señalados en el programa correspondiente, y en su caso, podrán solicitar la revisión y rectificación de sus trabajos y exámenes.
- f) Recibir los reconocimientos al desempeño académico o a la participación en actividades de la Universidad que logren merecer, de conformidad con los lineamientos establecidos.



- g) Recibir los títulos y grados académicos a que se hagan acreedores, en los programas de estudio aprobados por esta Universidad y/o la Secretaría de Educación Pública.
- h) Recibir una adecuada prestación de los servicios que ofrece la Institución y un trato digno y respetuoso por parte del personal.
- i) Usar las instalaciones y participar en eventos en los términos y modalidades establecidos en los reglamentos correspondientes, siempre y cuando estén al corriente en el pago de sus colegiaturas.
- j) Expresar libremente sus ideas y opiniones a título y responsabilidad personal, sin más limitaciones que el respeto debido a los derechos de terceros, a la Institución, a su misión y al personal de la misma.
- k) Comunicar por escrito a las autoridades universitarias, sus inconformidades e inquietudes, siempre y cuando este derecho se ejerza de manera pacífica y respetuosa.
- l) Discreción y confidencialidad en el manejo de los datos contenidos en sus expedientes y papeles escolares.
- m) Estar representados en las instancias estudiantiles que el propio alumno elija democráticamente, de conformidad con sus estatutos.
- n) Estar representados institucionalmente en la Comisión de Justicia Universitaria a fin de que, cuando lo juzguen pertinente, puedan recurrir a la misma para la defensa de sus derechos universitarios.
- o) Evaluar el desempeño del personal de la Universidad en el ejercicio de sus funciones, cuando así les sea requerido por la propia Institución.
- p) Conservar su calidad de alumnos mientras cumplan con los reglamentos académicos, los escolares, los de conducta, los administrativos, y estén al corriente en el pago de sus obligaciones económicas.
- q) Denunciar, ante las instancias respectivas, cualquier hecho que pueda constituir una transgresión a éstos y otros derechos, así como cualquier conducta que pueda ser lesiva a sus legítimos intereses.

Artículo 25. Serán obligaciones de los alumnos de la Universidad:

- a) Cumplir con los requisitos de inscripción, reinscripción y pago señalados en los reglamentos correspondientes.
- b) Cumplir puntualmente con los pagos de cuotas y colegiaturas que les correspondan. En caso contrario, no podrán asistir a clases, ni tendrán derecho a presentar exámenes, ni a obtener calificación en las materias que hayan cursado.
- c) Asistir regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres o prácticas en el lugar y horario establecido, sujetándose a los registros de asistencia que para tal efecto la Universidad determine.
- d) Cumplir con un mínimo del 80% de asistencia a cada una de las materias en que se hayan inscrito. En caso contrario, no tendrán derecho a recibir calificación final, debiendo cursarlas nuevamente.
- e) Mantener una condición regular académica, es decir, no tener más de una materia pendiente de acreditación de los periodos anteriores al que está cursando. Los alumnos que no cumplan tal condición, no podrán avanzar en su programa académico, a no ser que



regularicen las materias que deben de los semestres anteriores. Al término de cada periodo escolar, las Coordinaciones Académicas analizarán el caso de estos alumnos y les informarán de las opciones que tienen para la acreditación de las materias pendientes.

f) Para el nivel de Pregrado, no reprobado 3 veces una misma materia o 6 diferentes a lo largo de su programa, ya que de lo contrario causarán baja definitiva de la Universidad.

g) Para el nivel de Posgrado, no reprobado 3 veces una misma materia o 3 diferentes a lo largo de su carrera, ya que de lo contrario causarán baja definitiva de la Universidad.

h) Adquirir el dominio y fluidez del idioma inglés a través de los cursos de ese idioma, que imparte curricularmente la Universidad en sus programas académicos. Sólo podrán exentar esta obligación aquellos alumnos que acrediten el dominio del inglés a nivel profesional.

i) Presentar examen de acreditación del idioma inglés, a fin de obtener la calificación que será asentada en el registro correspondiente.

j) Cumplir con sus trabajos y prácticas académicas, con las actividades de apoyo que les sean requeridas y con los métodos de evaluación establecidos en el programa de las materias que cursen.

k) Informarse de las calificaciones obtenidas y recabar, en el periodo establecido en el calendario escolar la boleta correspondiente.

l) Respetar las instalaciones y los recursos materiales de la Universidad, de conformidad con los reglamentos correspondientes, ya que en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones estipuladas en ellos.

m) Actuar respetuosamente ante las autoridades, profesorado, personal administrativo y sus compañeros. En caso contrario se harán acreedores a la sanción reglamentaria correspondiente.

n) Cuidar y resguardar sus objetos personales, ya que la Universidad no se hace responsable de la pérdida de los mismos.

o) Abstenerse de incurrir en cualquier acción que pueda dar lugar a fraude académico.

p) No realizar acciones ilegales que atenten contra las buenas costumbres, la moral, integridad física o material de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

q) Mantener vigente la credencial que la Universidad les otorga y que ampara su calidad de alumnos.

r) No ingerir, usar, vender, proporcionar a otros en las instalaciones de la Universidad o en sus inmediaciones, bebidas alcohólicas o sustancias cuyo consumo se considere ilegal. En caso contrario se harán acreedores a la sanción reglamentaria correspondiente.

s) Proporcionar la información que la Universidad les requiera con veracidad, precisión y honestidad, así como mantenerla permanentemente actualizada. En caso contrario la Universidad podría imponerles una sanción.

t) Respetar los sistemas de seguridad y acceso implantados por la Institución, en beneficio de la Comunidad Universitaria. En caso contrario se harán acreedores a la sanción reglamentaria correspondiente.

u) Respetar las áreas de no fumar establecidas en la Universidad.

v) Los estudiantes deberán abstenerse de introducir e ingerir alimentos y bebidas, así como, mantener apagado su teléfono celular durante la impartición de clases.



Artículo 26. Serán causa de sanción para los alumnos de la Universidad el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento y, en general, en la Normatividad Institucional. Dichas sanciones, de acuerdo a su gravedad, podrán consistir indistintamente en lo siguiente según sea el caso:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito con copia al expediente del alumno.
- Suspensión de uno a tres días, sin justificación de faltas.
- Expulsión.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROFESORADO

Artículo 27. El presente capítulo establece los derechos y obligaciones universitarias de los profesores de la Institución, en todos los niveles, grados y modalidades de estudios.

Artículo 28. Los profesores de la Universidad de las Américas, A.C., disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Desempeñar sus actividades docentes de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y conforme a los planes y programas de estudio aprobados por Rectoría y el Consejo Directivo y en su caso registrados ante la S.E.P.
- b) Expresar libremente sus ideas a título personal, sin más limitaciones que no perturbar las labores universitarias y ajustarse a los términos del respeto debido a las personas y a la comunidad, de conformidad con las normas civiles y penales vigentes.
- c) Recibir sus percepciones en los montos y periodicidad que determine su contrato, con base en el tabulador académico.
- d) Recibir las prestaciones que la Universidad le otorgue, en los términos de su contrato.
- e) Recibir los reconocimientos y distinciones que le correspondan de acuerdo con la normatividad institucional.
- f) Representar a la Universidad en eventos académicos u otros, previa aprobación del Rector.
- g) Hacer uso de los recursos de apoyo educativo tales como: biblioteca, servicios de cómputo, de comunicación y de apoyo a la docencia, así como los servicios institucionales, en los términos de la reglamentación que al respecto se señalen.

Artículo 29. Serán obligaciones de los profesores de la Universidad:

- a) Prestar sus servicios de acuerdo a su contrato con ética, eficiencia y responsabilidad.
- b) Colaborar con el Director General, Director y/o Coordinador Académico correspondiente en la revisión del temario y la actualización de la bibliografía del curso que va a impartir, así como en la elaboración de exámenes de medio y fin de periodo, u otro instrumento de evaluación.



- c) Dar a conocer a sus alumnos, en la primera sesión de clases, el temario del curso aprobado por el Director General, Director y/o Coordinador Académico respectivo.
- d) Preparar debidamente las sesiones del curso que imparte y asistir puntualmente a éstas.
- e) Registrar su asistencia al inicio y fin de las sesiones del curso que imparte en los registros especialmente destinados para tal efecto. Asimismo, registrar las reposiciones y anticipaciones de clases, de acuerdo al procedimiento establecido.
- f) Registrar o capturar las inasistencias, así como las calificaciones de los alumnos en el sistema especialmente destinado para tal efecto y entregar oportunamente el acta de calificaciones finales, debidamente firmada, de los cursos que haya impartido.
- g) Capturar los resultados de exámenes de medio y fin de semestre, así como los resultados de manuales de prácticas, en el sistema destinado para tal efecto.
- h) Mantener una permanente y abierta comunicación con los Directores Generales, Directores y/o Coordinadores Académicos.
- i) Llevar a cabo con objetividad y oportunidad, la evaluación de desempeño de sus alumnos.
- j) Permitir la aplicación de instrumentos de evaluación y supervisión de la docencia en los cursos que imparte.
- k) Asistir a los cursos y/o sesiones de actualización y capacitación o inducción que la Universidad ofrezca a su profesorado.
- l) Participar en tutorías, dirección de tesis y exámenes profesionales cuando le sea requerido, si su contrato y las horas asignadas en él lo permiten.
- m) Respetar las instalaciones y responsabilizarse del material y equipo que le sea proporcionado. En caso de descompostura o pérdida se deberá cubrir el pago de la reparación o reposición.
- n) Mantener vigente la credencial que la Universidad le otorga y que ampara su calidad de profesor.
- o) Actuar respetuosamente ante las autoridades, alumnos, personal administrativo y colegas.
- p) Respetar las áreas de no fumar establecidas en la Universidad.
- q) Los profesores deberán abstenerse de introducir e ingerir alimentos y bebidas, así como, mantener apagado su teléfono celular durante la impartición de clases.

Artículo 30. Son profesores de medio tiempo aquellos que realizan tareas profesionales para la Institución 20 horas a la semana, cumpliendo con las cargas académicas, las funciones que la propia Institución le determine en sus contratos y las obligaciones establecidas en la Normatividad Institucional.

Los profesores de tiempo completo, contratados por 40 horas a la semana, llevarán a cabo funciones con apego a las mismas fuentes de obligaciones que los profesores de medio tiempo.

Artículo 31. Son profesores de asignatura quienes por un contrato de servicios profesionales imparten cursos o llevan a cabo tareas académicas en la Institución, teniendo como característica que los honorarios profesionales que se les retribuyen por sus servicios, no constituyen su principal fuente de ingresos ni representan una relación laboral con la Universidad.



Artículo 32. Los profesores de asignatura y la Universidad tienen en los contratos de servicios profesionales de los primeros, la fuente de su relación jurídica, que establece sus derechos y obligaciones.

Artículo 33. La contratación del profesorado será facultad del Rector de la Universidad, de acuerdo a los procedimientos de selección que se refieran en el Reglamento del Profesorado, buscando en todo momento que la excelencia académica de la Institución sea el criterio fundamental que determine dichas contrataciones.

Artículo 34. Se entiende por carga académica el conjunto de actividades o responsabilidades asignadas por la Universidad a los profesores de medio tiempo y tiempo completo. Carga que podrá ser modificada a juicio de la Institución de acuerdo a sus necesidades.

Para los profesores de tiempo completo la carga académica nunca podrá ser inferior a 40 horas a la semana, distribuidas en las actividades que a juicio de la Universidad sean necesarias para el buen funcionamiento de la misma. Lo propio se aplicará a los profesores de medio tiempo, cuya carga académica no podrá ser inferior a 20 horas a la semana.

Artículo 35. Los profesores de medio tiempo y tiempo completo incurrirán en motivo de sanción, o en su caso, de rescisión de su relación con la Universidad cuando a juicio del Director y/o Coordinador Académico o autoridad universitaria competente:

- a) No desempeñen las tareas o responsabilidades que les sean asignadas de acuerdo a su carga académica.
- b) No ejecuten el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en los tiempos o modalidades que la Institución les asigne en su carga académica.
- c) Incurran en el incumplimiento de alguna obligación señalada en su contrato, así como en el presente Reglamento, o en general, en la Normatividad Institucional.

Artículo 36. Serán causa de sanción para los profesores de la Universidad el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento y, en general en la Normatividad Institucional. Dichas sanciones, de acuerdo a su gravedad, podrán consistir indistintamente en lo siguiente según sea el caso:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito con copia al expediente del profesor.
- Suspensión de uno a tres días, sin goce de sueldo.
- Rescisión del contrato individual de trabajo en los términos del punto anterior, sin perjuicio de que la Institución haga la denuncia de hechos ante las autoridades competentes, si así lo estimare pertinente.



**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 37. La Universidad dispondrá del número suficiente y necesario de unidades administrativas que a juicio de la Rectoría sean estrictamente indispensables para mejor proveer a los fines de la Institución. Sus titulares y personal serán nombrados y removidos libremente por el Rector.

Artículo 38. Las responsabilidades y obligaciones de cada una de esas unidades serán determinadas por la propia Rectoría o, en su caso, por la Secretaría General.

Artículo 39. La organización y procedimientos internos de cada una de las unidades administrativas serán elaboradas internamente por las mismas, con la aprobación, en su caso, de la Rectoría. Dichas políticas y procedimientos no forman parte de la Normatividad Institucional.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 40. La Universidad de las Américas, A.C., reconoce y regula sus relaciones laborales con sus empleados de acuerdo a las normas señaladas en la Ley Federal del Trabajo, en el contrato individual de trabajo, en el presente Reglamento, así como en las disposiciones que, para el caso, integran la Normatividad Institucional. Sus derechos y obligaciones estarán referidos por dichos ordenamientos.

Artículo 41. Además de lo señalado en la Ley Federal del Trabajo y en el contrato individual de trabajo, se consideran como obligaciones básicas de los trabajadores de la Universidad las siguientes:

- a) Cumplir con todas las disposiciones de orden técnico y administrativo que dicte la Institución mediante manuales de operación o disposiciones de carácter general o especial.
- b) Presentarse puntualmente al desempeño de sus labores y registrar sus horas de entrada y salida del trabajo, según el sistema establecido por la Universidad.
- c) Ejecutar su trabajo con exactitud y cuidado, de acuerdo con los sistemas establecidos por la Institución.
- d) Atender a los demás miembros de la Comunidad Universitaria y al público en general, con eficacia y amabilidad.

Artículo 42. El personal administrativo de la Universidad de las Américas, A.C. estará sujeto a las siguientes prohibiciones sin demérito de lo señalado en la Ley Federal del Trabajo y en el contrato individual de trabajo, así como en la Normatividad Institucional.



- a) Suspender o rehusarse a desempeñar su trabajo o salir a la calle en horas laborales, sin autorización de su jefe inmediato.
- b) Utilizar los medios de comunicación de la Institución para asuntos particulares, excepto en casos de emergencia y previo consentimiento de su jefe inmediato.
- c) Permanecer o introducirse en las instalaciones de la Universidad fuera de las horas de labores, sin el permiso correspondiente.
- d) Faltar al trabajo sin causa justificada y sin previo permiso expreso de sus superiores.
- e) Organizar y participar en colectas, rifas y las llamadas tandas entre el personal.
- f) Sustraer de las oficinas de la Institución documentos, útiles, papeles o pertenencias de la misma o aquellas que estén bajo su cuidado o guarda, sin permiso previo por escrito, otorgado por los representantes de la Universidad.
- g) Realizar actividades ajenas al trabajo o aquellas que obstaculicen o entorpezcan sus labores dentro de las horas destinadas a las mismas.
- h) Permitir que otro empleado registre sus horas de entrada o salida, o registrarlas por otro empleado.
- i) Ejecutar actos que puedan poner en peligro su seguridad, la de la Institución, la de sus compañeros o la de los demás miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 43. Independientemente de lo señalado en la Ley Federal del Trabajo y en el contrato individual de trabajo, los empleados de la Universidad incurrirán en rescisión de las relaciones laborales por las siguientes causas:

- a) Cuando el trabajador desobedezca sin causa justificada las instrucciones que la Universidad le determine por conducto de sus representantes.
- b) Por tener más de tres faltas injustificadas de asistencia en un mismo mes.
- c) En general, por las causas señaladas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo o el incumplimiento a las obligaciones referidas en el Artículo 134 del mismo ordenamiento, así como no atenerse a las prohibiciones señaladas en el Artículo 135 de la Ley antes mencionada.

Artículo 44. Serán causa de sanción para los trabajadores de la Universidad el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento y, en general, en la Normatividad Institucional. Dichas sanciones, de acuerdo a su gravedad, podrán consistir indistintamente en lo siguiente según sea el caso:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito con copia al expediente del empleado.
- Suspensión de uno a tres días, sin goce de sueldo.
- Suspensión de cuatro a ocho días, sin goce de sueldo.
- Rescisión del contrato individual de trabajo en los términos del punto anterior, sin perjuicio de que la Institución haga la denuncia de hechos ante las autoridades competentes, si lo estimare pertinente.



Artículo 45. Corresponderá a la Rectoría de la Universidad, por conducto de la Secretaría General, interpretar y velar por la aplicación de este Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero: El presente reglamento entra en vigor a partir de abril del 2004.



NOTAS

